

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: /2022

Fecha: 20/06/2022

Asunto: **INFORME EXPEDIENTE AAU/SE/1194/2021/N**

Remitente: SERVICIO GESTIÓN MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO PROTECCIÓN AMBIENTAL

En relación con el proyecto de “**PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA GUADAMAR DE 11,5 MWP, SUBESTACIÓN Y LÍNEA DE EVACUACIÓN DE 66 KV**”, presentado por Grupo Industrial Anghiari, S.L., a desarrollar en el término municipal de Huévar del Aljarafe (Sevilla), le comunico que la superficie ocupada por la planta está dedicada actualmente a cultivos arbóreos, por lo que **NO** le será de aplicación el punto 1º del documento de este Servicio, de fecha 25/02/2021, denominado “Modificación de las medidas compensatorias Tipo II a aplicar en la instalación de plantas solares fotovoltaicas”, aunque si todos los demás puntos del mismo.

En relación a la línea de evacuación, dado que atraviesa área de campeo de aves amenazadas, estará dotada de medidas contra la colisión y la electrocución según lo establecido en el Decreto 178/2006, de 10 de octubre, por el que se establecen normas de protección de la avifauna para las instalaciones eléctricas de alta tensión, así como lo dispuesto en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Las medidas anticolidión irán dispuestas en toda su longitud mediante la instalación de salvapájaros o señalizadores visuales en el cable de tierra aéreo o en los conductores, **empleando catadióptricos reflectantes y balizas en aspa de 5 x 35 cm de neopreno** instalados de forma alterna con una separación máxima de 5 metros, cuando el cable de tierra sea único, o alternadamente



MONTSERRAT LOBETO MARTIN		20/06/2022	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAVFUAP3FN6JLQVTCDHYSJFHR58	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			



cada 10 metros cuando sean dos los cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores.

A parte de lo anterior no se aprecian otras afecciones significativas en lo referente a las competencias de este Servicio.

TITULADA SUPERIOR
Fdo.: Montserrat Lobeto Martín

MONTSERRAT LOBETO MARTIN		20/06/2022	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAVFUAP3FN6JLQVTCDHYSJFHR58	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
DESARROLLO SOSTENIBLE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrat. Los Bermejales
Avda. de Grecia, s/n
41012- SEVILLA

Su Expte.: AAU/SE/1194/2021/N
Su ref.: SPA/DPA/JDA
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJCG
Ntro/Expte.: CCC/2022/000465
Asunto: PSF GUADIAMAR e Infraestructura de Evacuación (Red interna 20kV, SET PSFV Guadiamar 20/66kV y Línea 66kV)
Municipio: Huévar del Aljarafe y Benacazón (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 19 de mayo de 2022 a los efectos de lo dispuesto en artículos 31.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la calidad Ambiental y en el artículo 29 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto por el que se regula la autorización ambiental unificada, del proyecto indicado en el asunto, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

- a) Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Igualmente, se recuerda que los planes de ordenación del territorio de ámbito subregional son vinculantes para los instrumentos de ordenación urbanística, prevaleciendo las determinaciones de los primeros que sean de aplicación directa sobre las de los segundos desde la entrada en vigor de aquellos, y estableciendo el procedimiento para la adaptación.

- b) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006.

En relación a este Plan Territorial el proyecto coincide con los objetivos del POTA acerca de la diversificación de las fuentes de generación de energía y fomento de las energías renovables, así como a la mejora de la distribución energética y calidad del servicio.

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 - Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	31/05/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmX76DNSAWKZ8W4GPLAB9GJAMPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Así el POTA determina en su directriz 83 el incremento del aprovechamiento de las energías renovables como una prioridad para favorecer el avance hacia la sostenibilidad del Sistema Energético de Andalucía y, a su vez, para lograr una distribución territorial más descentralizada de los aprovechamientos energéticos.

En su directriz 85 identifica al Sistema Energético como uno de los factores de generación de impactos ambientales a nivel global y también regional y local, proponiendo una serie de criterios que contribuyan a las estrategias globales de sostenibilidad del modelo energético entre los que se encuentra la identificación de territorios con limitaciones físicas y ambientales para el desarrollo de las infraestructuras del Sistema energético y el establecimiento de medidas de protección del paisaje en los proyectos individuales de cada infraestructura.

Atendiendo a su directriz 115 en relación al paisaje, los proyectos de infraestructuras considerarán al menos los criterios de integración y adecuación paisajística en el entorno, los puntos de mayor valor paisajístico y los recorridos panorámicos, y deberán atender a la mejora de la percepción de los trayectos más significativos. Así mismo, se desarrollarán los criterios y proyectos de restauración paisajística que se consideren necesarios y se aportarán criterios para el tratamiento e inserción en el paisaje de las instalaciones complementarias y edificaciones.

También, en su directriz 139 el POTA para la Recuperación paisajística del Valle del Guadalquivir establece:

1. La recuperación, mediante intervenciones selectivas, de la riqueza paisajística potencial de las campiñas, así como la protección de los hitos paisajísticos que conceden aun cierto grado de diversidad y complejidad al paisaje son los objetivos esenciales.
2. Desde el Plan de Ordenación del Territorio esta línea estratégica de actuación se concreta en:
 - a) La incorporación al Sistema del Patrimonio Territorial de todos aquellos elementos que aun mantienen valores de diversidad paisajística, tales como bosques-isla, ríos, zonas húmedas, edificaciones singulares, etc.
 - b) La potenciación de elementos territoriales susceptibles de ser utilizados con fines de diversificación paisajística; especialmente mediante el tratamiento adecuado de infraestructuras públicas y elementos
- c) En cuanto a la planificación subregional, los municipios de Huévar del Aljarafe y Benacazón pertenecen además al ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración urbana de Sevilla (POTAUS), aprobado por Decreto 267/2009, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno y publicado en el BOJA n.º 132, de 9 de julio de 2009.

Atendiendo a lo establecido en el art. 4 del POTAUS, los instrumentos urbanísticos, las actividades de planificación e intervención singular de las Administraciones y la actuación de los particulares en la aglomeración urbana de Sevilla se ajustarán al contenido del mismo, que les vinculará en función del carácter de sus determinaciones y, en su caso, mediante los procedimientos establecidos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía y en la Normativa del Plan.

En relación al paisaje, la Norma 81 del POTAUS determina los siguientes objetivos de calidad del paisaje que deberán ser tenidos en cuenta en el proyecto:

- Fomentar el uso y disfrute público del paisaje.

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	31/05/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmX76DNSAWKZ8W4GPLAB9GJAMPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Acrecentar la diversidad paisajística reconduciendo las tendencias a la uniformización.
- Cualificar el paisaje evitando los procesos de degradación y banalización.
- Asegurar la integración de las actuaciones urbanísticas y de infraestructuras.
- Contribuir a la protección ambiental.

d) Según la documentación aportada, el proyecto consta de las siguientes instalaciones:

- Planta solar fotovoltaica denominada PFV GUADIAMAR de 11,5 Mwp, situada sobre las siguientes parcelas catastrales del término municipal de Huevar del Aljarafe con referencias catastrales: 41051A02300010, 41051A02300061 y 41051A023000107. La superficie total disponible para la implantación de la Instalación Solar FV es de 20,60 ha,

- La subestación Eléctrica Elevadora “SET PFV GUADIAMAR 20/66 kV” que elevará la potencia de 20 kV a 66 kV, ubicada en la parcela con referencia catastral 41051A02300010 en el municipio Huevar del Aljarafe

- Línea de evacuación de 66 kV (mixta aérea subterránea) que partirá de la subestación “SET PFV GUADIAMAR” en polígono 23, parcela 10 del término municipal de Huévar del Aljarafe, y desde ahí partirá el tramo subterráneo 1 con una longitud de unos 182 metros horizontales hasta llegar al apoyo 1 de la línea aérea donde se realiza la conversión a aéreo, y a continuación, recorrerá 7.085,13 metros horizontales hasta llegar al apoyo 29 de la misma, donde se realizará la conversión a subterráneo y recorrerá unos 110 metros horizontales por el tramo subterráneo 2 hasta su conexión en “SE HUÉVAR”.

e) El documento inicial incluye un estudio de tres alternativas para la planta solar y tres alternativas para la línea eléctrica. Optándose por la Alternativa 3 para la planta solar fotovoltaica y por la Alternativa 3 para la línea eléctrica.

f) Sobre la alternativa elegida para la ubicación de la planta, la subestación y la línea eléctrica, los terrenos están afectados por las siguientes determinaciones del POTAUS:

1. En relación a la planta fotovoltaica, se deberá tener en cuenta:

- En relación con el paisaje, el proyecto tener en cuenta los objetivos de calidad del paisaje establecidos en la Norma 81 del POTAUS, debiendo de atender a lo establecido en la Directriz 103.5 que determina que los proyectos de instalaciones fotovoltaicas con una superficie de paneles instalados sobre el suelo superior a 500 m², incluirán en su procedimiento ambiental, un estudio paisajístico que determine sus efectos, incluyendo como mínimo las vistas desde los núcleos de población y los principales ejes de percepción.

2. En relación a línea de eléctrica, se deberá tener en cuenta:

- A lo largo de sus 7085,13 m de trazado aéreo y 299 m lineales soterrados, atraviesa componentes del Sistema de Protección del POTAUS, de acuerdo con lo establecido en sus normas 57, 59 y 64. Así, afecta a Zonas de Protección Ambiental: Vías Pecuarias y Dominio Público Hidráulico; y a Zonas de Protección Territorial: Sistema Hidrológico y Espacios Agrarios de Interés, por lo que el proyecto de la línea deberá atender tanto a lo que determinen los organismos sectoriales competentes como a los objetivos para las Vías

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	31/05/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmX76DNSAWKZ8W4GPLAB9GJAMPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pecuarías y para el Sistema Hidrológico establecidos en las Normas 62 y 66 del POTAU respectivamente.

- Respecto a las infraestructuras energéticas, el POTAU en la Directriz 100.1 establece que los trazados aéreos de las infraestructuras de tensión igual o superior a 66 kV discurrirán por los pasillos que al efecto se determinen en el plano de ordenación de infraestructuras básicas. No obstante, y de acuerdo con la directriz 100.9, en el caso de nuevas necesidades de tendidos no previstos por este Plan, los mismos no discurrirán dentro de los límites de los Espacios Naturales y Bienes Culturales y de los Espacios y Elementos de Interés Territorial con la consideración de Áreas Forestales o Escarpes y Formas Singulares del relieve identificados en el plano de ordenación del Plan correspondiente, espacios que no se ven afectados con la propuesta.
- Respecto al paisaje, el POTAU en su Directriz 85 establece las condiciones de integración paisajística para tendidos eléctricos:
 2. Los proyectos técnicos de tendidos eléctricos deberán considerar los siguientes criterios de integración en el paisaje:
 - a) Los trazados aéreos se adaptarán a las formas del relieve.
 - b) Se evitarán los trazados aéreos siguiendo las líneas de máxima pendiente y las zonas arboladas, procurando que su recorrido discurra por las depresiones y partes más bajas del relieve.
 - c) Los trazados aéreos se efectuarán preferentemente paralelos a las infraestructuras viarias y ferroviarias y a los límites parcelarios.
 3. Se evitarán en lo posible los desmontes y se minimizarán los movimientos de tierra. Las patas de los apoyos deberán adaptarse al terreno y se efectuará la revegetación de las zonas alteradas.
- g) Por último, se considera que, dado el impulso que están teniendo estas infraestructuras energéticas, su impronta en el territorio y concentración en espacios concretos con recursos eólicos y solares, se debería tener en cuenta por el órgano competente de su autorización la necesaria coordinación de las distintas actuaciones ya que, al analizarse los proyectos de forma individual, el procedimiento de evaluación ambiental no valora el alcance e impacto que la concentración de parques y plantas de infraestructuras energéticas puede ocasionar, a escala local/comarcal, sobre la población y su calidad de vida, sobre el paisaje, así como su compatibilidad con otros usos y actividades económicas.

Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Juan Jesús Carmona García
ARQUITECTO

V.ºB.º.: María Isabel Ramírez Senra
JEFA DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

FIRMADO POR	MARIA ISABEL RAMIREZ SENRA JUAN JESUS CARMONA GARCIA	31/05/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmX76DNSAWKZ8W4GPLAB9GJAMPJ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME TÉCNICO SOBRE LA AFECCIÓN A VÍA PECUARIA

N/R: VP/JG/SEF

Expediente: VP 413/2022

Actividad: PSFV GUADAMAR e INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN (Red interna 20 Kv, SET PSFV Guadamar 20/66 Kv y Línea 66 Kv)

Promotor: GRUPO INDUSTRIAL ANGUIARI, SL

Municipio: HUÉVAR DEL ALJARAFE Y BENACAZÓN (Sevilla)

En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental- Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Autorización Ambiental Unificada del EXPEDIENTE AAU/SE/01194/2021/N DE PSFV GUADAMAR e INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN (Red interna 20 Kv, SET PSFV Guadamar 20/66 Kv y Línea 66 Kv), promovido por GRUPO INDUSTRIAL ANGUIARI, SL, sobre ocupación temporal del dominio público pecuario afectado por la ejecución de dicho proyecto de la Vía Pecuaria “Cañada Real de Villamanrique” se emite lo siguiente:

La vía pecuaria Cañada Real de Villamanrique, en el término municipal de Huévar del Aljarafe, fue clasificada por Orden de 24 de marzo de 1959 con una anchura de 75,22 m en su recorrido. La vía pecuaria no se encuentra deslindada en la actualidad.

En el escrito presentado por la empresa se solicita la ocupación de la vía pecuaria “Cañada Real de Villamanrique” para la realización de un cruce aéreo de la línea eléctrica de evacuación, por un periodo inicial de 10 años renovables.

Estas ocupaciones no deben alterar el tránsito ganadero, ni impedir los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

La Ley 24/2013, de 26 de septiembre, del Sector Eléctrico declara la utilidad pública de las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica. No se produce ocupación por ningún elemento constructivo de la instalación.

De forma esquemática la afección por las distintas infraestructuras es la siguiente:

ACTUACIÓN	Ocupación	Titular	Superficie de Ocupación (m2)	Vía Pecuaria afectada
PSFV GUADAMAR e INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN (Red interna 20 Kv, SET PSFV Guadamar 20/66 Kv y Línea 66 Kv)	Cruce línea eléctrica AÉREA	GRUPO INDUSTRIAL ANGUIARI, SL	225,00	Cañada Real de Villamanrique





El cruce sobre el terreno de una vía pecuaria de conducciones subterráneas y líneas aéreas eléctricas constituyen una ocupación de dicha vía, regulada en los artículos 46 y ss del *Decreto 155/98 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

El Decreto 155/98, de 21 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su capítulo V las ocupaciones y aprovechamientos en vías pecuarias, estableciendo su carácter temporal siempre que tales ocupaciones no alteren el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquel.

CALCULO DEL CANON

A la ocupación referida se aplicará lo establecido en la los artículos 141 y ss. de la Ley 10/2021 de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se trata de una ocupación por actividad agrícola, industrial y de servicios de hasta 1 hectárea lo que suponen 0,0384 euros por m² y año (actualizado para 2023)

El canon de ocupación por las infraestructuras asociadas al Proyecto de PSFV GUADAMAR e INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN (Red interna 20 Kv, SET PSFV Guadamar 20/66 Kv y Línea 66 Kv) es el siguiente:

1. Cruce aéreo de línea eléctrica a lo largo de 75,00 m con un ancho de 3,00 m, lo que suponen 225,00 m²
El canon asciende a la cantidad de $225,00 * 0,0384$ euros/año = 8,64€/año

TOTAL DE CANON DE OCUPACIÓN = 8,64 €/año

EL SECRETARIO GENERAL PROVINCIAL

Fdo: Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		30/06/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJALP3NJSYMF7U3WS4RAFZDLQ4V	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			